

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 3073  
(04 DE OCTUBRE DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200157782 del 11 de Agosto de 2016, los señores **ANDRÉS FELIPE CUELLAR CAPOTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.294.456 expedida en Popayán - Cauca, **YOLANDA DÍAZ DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.157.028 expedida en Neiva - Huila, **MARCO AURELIO DÍAZ LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.247.301 expedida en Sativasur - Boyacá y **JOSÉ ELIÉCER RIAPIRA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.121.900 expedida en Neiva – Huila, quienes actúan como propietarios de los predios denominados Lote 8 – La Reserva según matrícula inmobiliaria No. 204 – 10651, Lote 6 según matrícula inmobiliaria No. 204 – 10653, Lote 5 según matrícula inmobiliaria No. 204 – 10654 y El Guayabal según matrícula inmobiliaria No. 204 – 12203, solicitaron ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a Piscicultura, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Madroña, ubicado en la vereda El Chaparro, jurisdicción del municipio de Paicol – Huila.

El día 16 de Agosto de 2016 en éste Despacho se emite el Auto No. 115, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 01 de Septiembre de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 01 de Septiembre de 2016, con radicado CAM No. 20163200176362 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO No. 20163200120451 de fecha 01 de Septiembre de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 02 de Septiembre y desfijado el 15 de Septiembre de 2016, con constancia de publicación del 16 de Septiembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 02 de Septiembre y desfijado el 20 de Septiembre de 2016, con radicado CAM No. 20163200199642 del 26 de Septiembre de 2016.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 04 de Octubre de 2016, exponiendo:

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 20 de septiembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **MARCO AURELIO DÍAZ LIZARAZO y Otros**, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

*Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata hacia el Municipio de Paicol, una vez allí se toma la vía que conduce a la vereda el Chaparro por la vía a la Petrolera, se llega a la escuela de la vereda La Mesa la cual se encuentra ubicada a orilla de la carretera se toma una vía alterna a mano derecha el cual conduce hacia la vereda y a la finca de los solicitantes, desde este punto hasta la finca objeto de la visita hay una distancia de aproximadamente de 7 kilómetros hasta llegar a la finca; de ahí de la casa se transita durante 20 minutos en busca de la fuente hídrica de abastecimiento, durante el recorrido a mitad del trayecto se encuentra el paso del recurso hídrico a través de un canal en tierra y sobre este una derivación en manguera de 2" hasta un tanque de almacenamiento y de ahí se distribuyen en manguera de 1 ½" hasta ¾" la cual llega a los dos (2) lagos para el uso solicitado; los lagos son para autoconsumo con una capacidad de 500 peces cada uno en un área de 60 m<sup>2</sup>. Asimismo durante la visita de evaluación se evidenció que el recurso hídrico se utiliza para Consumo Humano, Uso Doméstico, Uso Pecuário y Riego de Pasto y Cacao, realizando la captación mediante turnos establecidos con los demás usuarios.*

*Es de anotar que de la misma fuente hídrica se benefician 9 usuarios de la vereda El Chaparro donde se incluye el predio de los actuales solicitantes (Anterior dueño Vicente Ramírez); de la alberca dista de 10 minutos de recorrido en donde se encuentra el punto de captación localizado en la fuente hídrica Quebrada La Madroña afluente de la Quebrada El Motilón.*

*La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada La Madroña, esta fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Balso, Platanillos guadua, Cuchiyuyo entre otros, los cuales son muy poco intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.*

*El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 815856, Y: 757801 a 1054 m.s.n.m.*

**Aforos de la Fuente:** *El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 20 Lts/seg. Por el método de objeto flotante.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para Consumo Humano, Uso Doméstico, Uso Pecuario, Piscicultura y Riego de Pasto y Cacao, así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	10 Ha	0.003 Lit/seg	0.03
Uso Pecuario	20 Cab	0.001 Lit/seg/Cab	0.02
Riego de Pasto.	1 Ha	0.6 Lit/seg/Ha	0,6
Riego de Cacao	1 Ha	1 Lit/seg/Ha	1
Piscicultura	0.006 Has	3.5 Lit/seg	0.021 Lit/seg
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			1.67 Lit/seg

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del Señor **MARCO AURELIO DÍAZ LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.247.301 expedida en Sativasur - Boyacá y Otros, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 02 de Septiembre y desfijado el 15 de Septiembre de 2016, con constancia de publicación del 16 de Septiembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 02 de Septiembre y desfijado el 20 de Septiembre de 2016, con radicado CAM No. 20163200199642 del 26 de Septiembre de 2016, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Madroña, a favor de los señores **ANDRÉS FELIPE CUELLAR CAPOTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.294.456 expedida en Popayán - Cauca, **YOLANDA DÍAZ DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.157.028 expedida en Neiva - Huila, **MARCO AURELIO DÍAZ LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.247.301 expedida en Sativasur - Boyacá, y **JOSÉ ELIÉCER RIAPIRA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

12.121.900 expedida en Neiva – Huila, quienes actúan como propietarios de los predios denominados Lote 8 – La Reserva según matrícula inmobiliaria No. 204 – 10651, Lote 6 según matrícula inmobiliaria No. 204 – 10653, Lote 5 según matrícula inmobiliaria No. 204 – 10654 y El Guayabal según matrícula inmobiliaria No. 204 – 12203, localizado en la vereda El Chaparro del municipio de Paicol, en un caudal total de 1.67 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Madroña, a favor de los señores **ANDRÉS FELIPE CUELLAR CAPOTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.294.456 expedida en Popayán - Cauca, **YOLANDA DÍAZ DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.157.028 expedida en Neiva - Huila, **MARCO AURELIO DÍAZ LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.247.301 expedida en Sativasur - Boyacá, y **JOSÉ ELIÉCER RIAPIRA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.121.900 expedida en Neiva – Huila, quienes actúan como propietarios de los predios denominados Lote 8 – La Reserva según matrícula inmobiliaria No. 204 – 10651, Lote 6 según matrícula inmobiliaria No. 204 – 10653, Lote 5 según matrícula inmobiliaria No. 204 – 10654 y El Guayabal según matrícula inmobiliaria No. 204 – 12203, localizado en la vereda El Chaparro del municipio de Paicol, ubicado en la vereda El Chaparro del Municipio de Paicol, en un caudal total de 1.67 Lts/seg distribuidos así:

<b>USOS</b>	<b>CANT</b>	<b>MODULO</b>	<b>Caudal (Lts/seg)</b>
Consumo Humano y uso doméstico	10 Ha	0,003 Lit/seg	0.03
Uso Pecuario	20 Cab	0.001 Lit/seg/Cab	0.02
Riego de Pasto.	1 Ha	0.6 Lit/seg/Ha	0.6
Riego de Cacao	1 Ha	1 Lit/seg/Ha	1
Piscicultura	0.006 Has	3.5 Lit/seg	0.021 Lit/seg
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>1.67 Lit/seg</b>

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena compilado en el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **ANDRÉS FELIPE CUELLAR CAPOTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.294.456 expedida en Popayán - Cauca, **YOLANDA DÍAZ DE SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.157.028 expedida en Neiva - Huila, **MARCO AURELIO DÍAZ LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.247.301 expedida en Sativasur - Boyacá, y **JOSÉ ELIÉCER RIAPIRA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.121.900 expedida en Neiva - Huila, quienes actúan como propietarios de los predios denominados Lote 8 - La Reserva según matrícula inmobiliaria No. 204 - 10651, Lote 6 según matrícula inmobiliaria No. 204 - 10653, Lote 5 según matrícula inmobiliaria No. 204 - 10654 y El Guayabal según matrícula inmobiliaria No. 204 - 12203 o a quien autoricen, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO - 3 - 0191 - 2016.

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga.

